



RNVJ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO: 680014003003-2022-00040-01
ACCIONANTE: CLAUDIA ROCÍO OJEDA VILLAMIZAR, identificada con cédula de ciudadanía 63.300.757
Correo electrónico abg.paulamejia@gmail.com
Cel. 3017473229 – 3186445609
ACCIONADO: WILSON PEÑA GONZALEZ
GERENTE DE LA REGIONAL SANTANDER DE LA E.P.S FAMISANAR S.A.S
Correo: notificaciones@famisanar.com.co
ELIAS BOTERO MEJIA
Gerente General de la E.P.S FAMISANAR S.A.S
Correo: notificaciones@famisanar.com.co

Al Despacho del señor Juez para proveer, con la constancia que la E.P.S FAMISANAR S.A.S, dio respuesta al requerimiento efectuado en la providencia de fecha 7 de marzo de 2022. -Anexo 10-.
Bucaramanga, 15 de marzo de 2022.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial anterior y teniendo en cuenta que ante el requerimiento hecho a la accionada E.P.S FAMISANAR S.A.S, y esta dio respuesta, en la que limita a solicitar “*muy respetuosamente solicitamos a su despacho nos brinde un tiempo perentorio para que la IPS nos asigne fecha*”.

Encuentra el despacho que la responsabilidad de la prestación del servicio recae exclusivamente sobre la accionada y no ha dado cumplimiento al fallo proferido, pues el servicio que requiere a la fecha no sido efectivo, por tanto no se accede a la solicitud de la accionada, lo siendo del caso continuar con el presente trámite, vencido el término de traslado otorgado en providencia de fecha 7 de marzo de 2022, y por tanto, de conformidad a lo señalado en el Decreto 2591 de 1991, esto es, dando APERTURA FORMAL al Incidente de Desacato presentado por la Señora CLAUDIA ROCÍO OJEDA VILLAMIZAR, a fin de investigar la posible conducta omisiva en la que haya podido incurrir la entidad accionada E.P.S FAMISANAR S.A.S, frente a la sentencia de tutela emitida por este Despacho el 11 de febrero de 2022, y realizar los trámites de manera eficiente para la programación de la fecha y hora para la cita con la especialidad en NEUROLOGIA.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento del trámite incidental el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DAR APERTURA FORMAL AL PRESENTE INCIDENTE DE DESACATO presentado por la Señora CLAUDIA ROCÍO OJEDA VILLAMIZAR y en contra de la E.P.S FAMISANAR S.A.S., por el presunto incumplimiento del fallo proferido el 11 de febrero de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: SE DISPONE dar traslado tanto al Doctor WILSON PEÑA GONZALEZ, C.C. 91.108.069 como GERENTE DE LA REGIONAL SANTANDER DE LA E.P.S FAMISANAR S.A.S, encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela y al Dr. ELIAS BOTERO MEJIA, identificado con la C.C. 79.146.216 en su calidad de Gerente General de la E.P.S FAMISANAR S.A.S., como máxima autoridad y como superior Jerárquico del antes mencionado, a nivel nacional, por el término de TRES (03) DÍAS a fin de que manifieste las medidas adoptadas tendientes a DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO al fallo de tutela proferido por este despacho el día 11 de febrero de 2022, advirtiéndose las consecuencias por el no



acatamiento del mismo de conformidad con lo dispuesto en el art. 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: OFICIAR al Dr. ELIAS BOTERO MEJIA, identificado con la C.C. 79.146.216 en su calidad de Gerente General de la E.P.S FAMISANAR S.A.S., como máxima autoridad y como superior Jerárquico, para que haga cumplir el fallo de tutela, y abra el correspondiente proceso disciplinario contra los responsables de ello, en los términos del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: ADVERTIR que el presente trámite se da en virtud del incumplimiento por parte de la accionada FAMISANAR E.P.S a la orden emitida en por este Despacho en el numeral SEGUNDO del fallo de fecha 11 de febrero de 2022, en cuanto a la orden de realizar la consulta con el especialista en NEUROLOGÍA y que a la fecha no ha sido efectivo, tal y como lo narra en su escrito del incidente y las pruebas que aporta.

QUINTO: En su contestación puede pedir las pruebas que pretenda hacer valer y acompañar los documentos y pruebas anticipadas que se encuentran en su poder.

SEXTO: El incidentante, asume la responsabilidad de informar al Juzgado tan pronto como le sean prestados los servicios aquí relacionados, conforme a los lineamientos contenidos en el fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE,

DANILO ALARCON MENDEZ
JUEZ